

tra la desestimación tácita por silencio administrativo de los recursos de reposición extemporáneamente interpuestos; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.113, promovido por don José Basterrechea Muguerza contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1967, sobre cómputo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Basterrechea Muguerza contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos el derecho del interesado a que se le computen a efectos de trienios el período comprendido entre dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, con abono de las cartidas que resulten; sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), documentación relativa a los seguros colectivos o de grupo en la modalidad de temporal renovable para caso de muerte sin o con participación en el beneficio de mortalidad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-59), en solicitud de aprobación de la nota técnica y tarifas, así como de determinadas modificaciones en la póliza del seguro colectivo de vida en la modalidad de temporal renovable para caso de muerte sin o con participación en el beneficio de mortalidad, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Mutua Barcelonesa del Taxis» (M-340) la documentación correspondiente al seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Barcelonesa del Taxis» (M-340) en solicitud de aprobación del Reglamento, condiciones generales y particulares, nota técnica y tarifas del seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1970 por la que se distribuye la plantilla de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1970, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16804, segunda columna, línea 6 del número segundo de la mencionada Orden, donde dice: «...demandan las necesidades de estos servicios.», debe decir: «...demanden las necesidades de estos servicios.»

En las mismas página y columna, línea 3 del número tercero, donde dice: «...Ministerio en servicios centrales...», debe decir: «...Ministro en servicios centrales.»

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valencia por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Habid Hazan Bensousan, Alberto Benazerraf Serrulla y de la representación legal de «Perlimport Española, S. A.», cuyos últimos domicilios conocidos en el Hotel Rex, de Madrid, en cuanto a Bensousan, y en María de Molina, 22, de Madrid, y en la calle Eurosol, 19, de Torremolinos, en cuanto a la «Sociedad Perlimport», se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 20 de junio de 1970, al conocer del expediente 168-1969 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1), artículo tercero.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Habid Hazan Bensousan y Alberto Benazerraf Serrulla.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Sin agravantes ni atenuantes.

4.º Imponer las multas siguientes:

Habid Hazan Bensousan: 10.443.071 pesetas multa y 1.719.842 pesetas sustitutorio.

Alberto Benazerraf Serrulla: 10.443.071 pesetas multa y pesetas 1.719.842 sustitutorio.

5.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a Angel Durán Rico y Honorio González López.

6.º Declarar no procede la responsabilidad subsidiaria de «Perlimport Española, S. A.», por no estar legalmente inscrita en el Registro Mercantil.

7.º Declarar el comiso del género aprehendido objeto de la infracción y que el género amparado legalmente quede afecto al pago de las sanciones impuestas en caso de no hacerse efectiva por los sancionados.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 23 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.992-E